

MATERIA: "Ordenanza de Alcoholes"

N° : 1599 /

SAN PEDRO, 30 DIC 2022

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

Las atribuciones conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

Lo establecido en el decreto de Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.925, de fecha 19 de enero de 2004, sobre "Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N°100 en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022, que aprueba la Ordenanza Local sobre "Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

El Decreto N° 1356 de fecha 14 de diciembre de 2021, que aprueba el PMG (Plan de mejoramiento de la gestión) año 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley N° 18.695, faculta a los municipios para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

Que, según el Artículo 63 de la Ley N° 18.695, en lo que interesa el alcalde tendrá las siguientes atribuciones; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;

Que la Ley N° 19.925, contempla la posibilidad de regular a través de Ordenanza Municipal, variados aspectos del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en los márgenes de la comuna.

La Sesión Extraordinaria N°100, de fecha 28 de diciembre de 2022, donde el Concejo Municipal aprueba la presente ordenanza;

DECRETO:

1.- APRUEBESE; la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE "EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" de la Comuna de San Pedro, bajo el siguiente texto:

CONTENIDO

| | |
|-------------------------------------|---|
| Título I: "Normas Generales": | 3 |
| Artículo N°1 | 3 |
| Artículo N°2 | 3 |



DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

| | |
|---|----|
| Título II: "Del otorgamiento de las patentes de alcohol | 3 |
| Artículo N°3 | 3 |
| Artículo N°4 | 3 |
| Artículo N°5 | 3 |
| Artículo N°6 | 3 |
| Artículo N°7 | 3 |
| Artículo N°8 | 4 |
| Artículo N°9 | 4 |
| Artículo N°10 | 4 |
| Artículo N°11 | 5 |
| Artículo N°12 | 5 |
| Título III: "De la renovación de patentes de alcohol" | 5 |
| Artículo N°13 | 5 |
| Artículo N°14 | 5 |
| Artículo N°15 | 5 |
| Artículo N°16 | 5 |
| Título IV: "De la Transferencia de las patentes de alcohol" | 6 |
| Artículo N°17 | 6 |
| Artículo N°18 | 6 |
| Artículo N°19 | 6 |
| Artículo N°20 | 6 |
| Título V: "De la caducidad de las patentes de alcohol" | 6 |
| Artículo N°21 | 6 |
| Artículo N°22 | 6 |
| Título VI: "Del traslado de las patentes de Alcohol" | 7 |
| Artículo N°23 | 7 |
| Artículo N°24 | 7 |
| Título VII: "Permisos especiales, extraordinarios o transitorios" | 7 |
| Artículo N°25 | 7 |
| Artículo N°26 | 7 |
| Artículo N°27 | 8 |
| Título VIII: "De los horarios de funcionamiento" | 8 |
| Artículo N°28 | 8 |
| Artículo N°29 | 10 |
| Artículo N°30 | 10 |
| Artículo N°31 | 10 |
| Título IX: "Del consumo de alcohol y prohibiciones" | 10 |
| Artículo N°32 | 10 |
| Artículo N°33 | 10 |
| Artículo N°34 | 10 |
| Artículo N°35 | 10 |
| Artículo N°36 | 10 |
| Artículo N°37 | 10 |
| Artículo N°38 | 10 |
| Artículo N°39 | 10 |
| Artículo N°40 | 11 |
| Título X: "De las Fiscalizaciones y Sanciones" | 11 |



DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

| | |
|--|----|
| Artículo N°41 | 11 |
| Título XI: "Otras disposiciones" | 11 |
| Artículo N°42 | 11 |
| Artículo N°43 | 11 |

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1°. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, transferencia, caducidad y traslado de las patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de San Pedro.

Artículo 2°. El marco reglamentario que regula esta materia, está contenida en la Ley N° 19.925 sobre el **expendio y consumo** de bebidas alcohólicas, en la ley N° 21.363 sobre **comercialización y publicidad** de bebidas alcohólicas, en la Ley de Rentas Municipales DL N° 3.063 de 1979, en los Reglamentos Sanitarios DS N° 977/1966 y DS N° 594/1999 del Ministerio de Salud, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

La **producción y elaboración** de vinos, alcoholes y vinagres queda sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 18.455 del Ministerio de Agricultura y el reglamento DS N°78/2010 del Ministerio de Salud, que regula el almacenamiento de sustancias peligrosas.

TÍTULO II

Del otorgamiento de las patentes de alcohol

Artículo 3°. Las patentes de alcoholes se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en las leyes y reglamentos señalados precedentemente, como también de las normas de la presente Ordenanza.

Las patentes de Alcoholes tendrán el carácter de definitivas, por tanto, no existen ni se otorgarán patentes provisorias de Alcoholes.

Artículo 4°. Los **giros** de las Patentes de Alcoholes son aquellos contenidos en el artículo 3° de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°. Los permisos y las autorizaciones especiales para expendio de alcoholes, serán siempre extraordinarios y provisionales, es decir, accesorios de una actividad principal debidamente autorizada por la autoridad competente, quedando siempre sometidos a la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a la ley 21.363 sobre comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas y a la presente Ordenanza.

Artículo 6°. Todo expendio de bebidas alcohólicas que se realice sin contar con la patente comercial respectiva, se considerará ilegal, dando lugar a las medidas y sanciones que ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y que esta Ordenanza establezca.

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo que establezca en su oportunidad el Plano Regulador, el Honorable Concejo Municipal podrá oponerse al otorgamiento de nuevas patentes de alcoholes, en los sectores



DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

que correspondan a zonas de esparcimiento, turísticos, habitacionales, descanso, recreativas y/o deportivas. Esta oposición deberá ser fundada, documentada y en el marco de la legalidad.

Artículo 8°. Los requisitos que debe cumplir el interesado en la obtención de una patente de alcoholes son los siguientes:

- a) Poseer inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos que faculte la actividad.
- b) Cumplir con los requisitos de orden sanitario si correspondiere. Esto es para el caso que la patente considere la elaboración y/o venta de alimentos preparados.
- c) Cumplir con los requisitos de zonificación del Plano Regulador y de la presente Ordenanza.
- d) Contar con la recepción definitiva de obras del local o inmueble donde funcione el establecimiento comercial, certificado por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Contar con la inscripción de dominio, de herencia del todo, cuota o parte del inmueble, el contrato de arrendamiento, de comodato, de promesa de compraventa, constitución de usufructo y de derecho de uso, para ocupar y desarrollar la actividad económica en el inmueble.
- f) No estar afecto a ninguna de las inhabilidades personales para el expendio de alcoholes.

Artículo 9°. Para acreditar tales circunstancias, los interesados en obtener una patente de alcoholes, deben acompañar a la Oficina de Rentas y Patentes los siguientes documentos:

- a) Completar un formulario de solicitud que entrega la Unidad de Rentas y Patentes Municipales.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad, por ambos lados, de la persona natural o representante legal del solicitante.
- c) Copia del contrato de arriendo, autorización o título de la propiedad del domicilio donde se desarrollará la actividad.
- d) Inscripción el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), si procediere.
- e) Autorización sanitaria, si procediere.
- f) Copia del formulario de inicio de actividades o apertura de sucursal ante el Servicio de Impuestos Internos.
- g) Certificado de recepción definitiva de la propiedad o local con destino comercial.
- h) Certificado de antecedentes para fines especiales de la persona natural solicitante, de todos los miembros de la sociedad de personas o de sus representantes legales.
- i) Declaración jurada que señale que el solicitante o su representante legal no están afectados a las prohibiciones del artículo 4° de la ley 19.925 de alcoholes.

Artículo 10. Recibidos los antecedentes, la Municipalidad pedirá informe a Carabineros de Chile, quienes emitirán informe dentro del plazo de 20 días hábiles respecto de las condiciones de seguridad sugeridas, ubicación del local y sus efectos en el entorno.

Además, se solicitará la opinión por escrito a la Junta de Vecinos del sector donde estará emplazado el local comercial con patente de alcohol, documento que se acompañará a la solicitud respectiva. Este informe debe ser remitido al Alcalde a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad en un plazo máximo de 20 días hábiles.

El informe que al efecto deba emitir la Junta de Vecinos, será resuelto en sesión ordinaria o extraordinaria de la misma, debiendo acompañar el acta de votación, debidamente autorizada por la directiva vigente de dicha organización. Este informe deberá contener los fundamentos que determinaron la opinión favorable o desfavorable al otorgamiento de la patente de alcoholes para el local comercial emplazado en el sector.



DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

Si no se emite informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud respectiva.

Artículo 11. El informe de distanciamiento que exige la ley será emitido por la Dirección de Obras Municipales, y será medido desde ambos accesos, considerando el ingreso efectivo al interior del local de expendio y del establecimiento respectivo, sin considerar los accesos de los cierres perimetrales del recinto, si fueran distintos.

Artículo 12. Las patentes de alcoholes serán emitidas por la Unidad de Rentas y Patentes Municipales en favor de una determinada persona jurídica o natural, y para ser ejercida en un lugar o domicilio específico, previo pago del derecho que corresponda.

TÍTULO III

De la renovación de patentes de alcohol

Artículo 13. Las patentes de alcoholes se pagarán en dos cuotas anuales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3.063 de Rentas Municipales, en los meses de Julio y Enero de cada año.

Artículo 14. Para la renovación y pago de la patente de alcoholes se requerirá del titular la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de no encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la ley de alcoholes N° 19.925.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales, vigente, respecto del titular, socios, herederos, cesionarios y/o arrendatario.
- c) Certificado de iniciación de actividades vigentes del contribuyente titular y del arrendatario, en su caso, emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
- d) Contrato de arrendamiento de la patente de alcoholes, si correspondiere.
- e) Declaración jurada que señale que el inmueble donde funciona el establecimiento o local comercial no ha sufrido modificaciones en su estructura, accesos o superficie. Si lo ha sido, debe acompañar certificado de recepción definitiva del inmueble o de las obras, emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 15. Recibida la solicitud de renovación y sus antecedentes, la Municipalidad pedirá informe a Carabineros de Chile y a la Junta de Vecinos del sector donde se desarrollará la actividad comercial con patente de alcohol, quienes deberán emitir su informe en un plazo máximo de 10 días hábiles. Con dichos antecedentes, o sin ellos, la Unidad de Rentas y Patentes Municipales remitirá los antecedentes al Alcalde, y éste a la Secretaría Municipal, para su incorporación en la tabla del Concejo respectiva.

La Unidad de Rentas y Patentes podrá pedir un informe jurídico previo, en los casos que lo requiera, y las circunstancias lo ameriten. Lo mismo podrá pedir el Honorable Concejo Municipal, para una mejor resolución y para la aclaración de dudas en relación a la legalidad de las renovaciones.

Artículo 16. Las solicitudes de renovación presentadas fuera de plazo, sólo serán admitidas si la causa por la que se produjo el retraso no es imputable al contribuyente interesado, hecho calificado por el Alcalde.

TÍTULO IV

De la Transferencia de las patentes de alcohol

Artículo 17. Cualquier cambio de tenencia o dominio de una patente de alcoholes, debe ser comunicado por el titular de la patente mediante carta dirigida al Alcalde a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad, dentro del período que corresponda a la renovación o pago próximo del derecho municipal respectivo.

Artículo 18. En caso de fallecimiento del titular de una patente de alcoholes, cualquiera de sus herederos deberá, tan pronto sea posible, informar este deceso por medio de carta dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Los herederos deberán tramitar la posesión efectiva en o dentro del periodo que corresponda a la renovación o pago próximo del derecho municipal respectivo. Una vez otorgada e inscrita ésta, se deberá informar a la Municipalidad de San Pedro para que proceda a registrar la patente a nombre de los herederos.

Sólo pueden transferirse previa inscripción del acto - judicial o administrativo - que otorga la posesión efectiva de la herencia a todos los herederos, y sólo a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4° de la ley N°19.925, entre los cuales se encuentran los menores de 18 años.

Artículo 19. Si no se hiciere la regularización del traspaso en la forma y plazo señalado, no se podrá renovar la patente ni recibir pago alguno, caducando consecuentemente la patente. Todo lo anterior, sin perjuicio que la demora no sea imputable al solicitante, para cuyo caso la renovación podrá prorrogarse por otro período.

Artículo 20. Los herederos, cesionarios, adjudicatarios o arrendatarios de una patente de alcoholes que la exploten a nombre propio y/o tercero, deberán cumplir con todos los requisitos personales exigidos para su titular.

TÍTULO V

De la caducidad de las patentes de alcohol

Artículo 21. El que no pague el valor de las patentes en los periodos que corresponda, y siguiere funcionando, sufrirá una multa de hasta 05 unidades tributarias mensuales. Si aplicada la segunda multa, el infractor no pague la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente

Excepcionalmente, aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que no hayan pagado previamente la patente en los periodos señalados, por hechos no imputables a ellos y lo probaren documentadamente, podrán continuar funcionando; esta circunstancia será apreciada por el alcalde, y deberá constar en un decreto de alcaldía.

Artículo 22. Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.925, se revocará de manera automática la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

TÍTULO VI

Del traslado de las patentes de Alcohol

Artículo 23. Para solicitar un traslado o cambio de domicilio, el titular de una patente de Alcohol deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante;
- b) Certificado de avalúo fiscal del local donde se realizará la actividad;
- c) Certificado de factibilidad emitido por la Dirección de Obras Municipales;
- d) Escritura de la propiedad acompañando inscripción de dominio vigente o en su defecto contrato de arrendamiento de local expresando que se autoriza funcionamiento de un expendio de bebidas alcohólicas y actividad específica;

Artículo 24. Una vez aprobado el local por parte de la Dirección de Obras Municipales, la Unidad de Rentas y Patentes solicitará a Carabineros informe de factibilidad de funcionamiento del local en el sector. Asimismo, solicitará la opinión a la Junta de Vecinos correspondiente al sector.

Una vez aprobado el traslado, la Unidad de Rentas y Patentes inscribirá las modificaciones en los registros de las Patentes de Alcohol de la comuna.

TÍTULO VII

Permisos especiales, extraordinarios o transitorios

Artículo 25. Se otorgarán permisos especiales, extraordinarios o transitorios de expendio de alcoholes en caso de festividades, actividades de beneficencia y de promoción turística.

Artículo 26. Durante las festividades de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, como también en otras fiestas tradicionales o de contenido local, se podrán otorgar permisos especiales de expendio de bebidas alcohólicas, según lo establece la ley 21.363 sobre comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas y el Artículo 19 de la ley 19.925 de Alcoholes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) **Personales:** Que se trate de personas naturales o jurídicas, cuyos representantes, en su caso, cumplan con la exigencia personal para ser titular de una patente definitiva de alcoholes, acreditado mediante certificado de antecedentes para fines especiales y la suscripción de declaración jurada.
- b) **De Infraestructura y Seguridad:** Debe tratarse de locales cerrados y/o dentro de un recinto habilitado. La habilitación del recinto deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de Carabineros de Chile, referidos al cumplimiento de normas básicas de salubridad, seguridad, accesos, estacionamientos y capacidad del recinto. Estos informes pueden contener requerimientos que el solicitante deberá subsanar. Si se contempla, además, la venta o consumo de alimentos preparados, se debe contar con el permiso sanitario respectivo.

- c) **Formales o Procedimientos:** Se deberá ingresar una solicitud al Alcalde, a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad, expresando motivo de la solicitud, individualización del solicitante, fecha del evento, horario, especificación del lugar o recinto.

El Alcalde podrá solicitar un informe a la Dirección de Obras Municipales y/o Carabineros de Chile, para verificar si el lugar del evento cumple con las condiciones, para dar curso a la solicitud.

El Alcalde, por resolución fundada, podrá rechazar la solicitud o condicionarla al cumplimiento estricto a las observaciones informadas por la Dirección de Obras Municipales y/o Carabineros de Chile.

- d) **Pago del Derecho Municipal:** Para el expendio de alcohol se requerirá previamente el pago de derechos municipales.

Tratándose de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro y para obras de beneficencia, el Alcalde podrá eximir del pago respectivo a la entidad solicitante.

En los casos de permisos especiales solicitados por personas o entidades privadas, se considerará un valor por día de funcionamiento, capacidad estimada y tipo de alcohol a expender aplicado de conformidad a la Ordenanza de derechos municipales.

Artículo 27. Tratándose de actividades de beneficencia, entendiéndose por tal a cualquier actividad desarrollada y organizada por una persona natural o una entidad jurídica sin fines de lucro, tenga por finalidad la recolección de fondos para una obra social determinada y que incluya la venta de alcoholes, deberá contar con todos los requerimientos señalados precedentemente, según ley N°21.363 sobre comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas y además con las siguientes limitaciones:

1. Debe tratarse únicamente de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, con domicilio en la comuna.
2. El expendio de alcoholes deberá ser siempre en recintos cerrados.
3. No podrán otorgarse más de dos permisos en el año calendario a la misma institución o agrupación.
4. Se debe indicar en la solicitud, la finalidad de beneficencia específica de la actividad o destino de los fondos que reúna.

El Alcalde podrá eximir de todo pago de derecho, como también limitar o restringir el tipo de alcohol y el horario de funcionamiento, todo lo cual deberá constar mediante una resolución fundada.

TÍTULO VIII

De los horarios de funcionamiento

Artículo 28. Se establecen los siguientes horarios de funcionamiento:

| CLASE | GIRO | HORARIO |
|-------|---------------------------------|--|
| A | DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | 09:00 a 03:00 horas, 2 horas más la madrugada del sábado y feriados. |

| | | |
|----------|---|--|
| B | a.- HOTELES Y ANEXOS DE HOTELES. b.- CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES | Sin Restricción. |
| C | RESTAURANTES 1.- DIURNOS Y NOCTURNOS | 10:00 a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados |
| D | 1.-CABARET 2.-PEÑAS FOLCLORICAS | 10:00 a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados. |
| E | CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS | 10:00 a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados. |
| F | ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS | 10:00 a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados. |
| G | QUINTAS DE RECREO | 10:00 a 02:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados. |
| H | MINI MERCADOS | 09:00 a 23:00 |
| I | a.-HOTELES DE TURISMO b.-HOSTERIA c.-MOTEL d.-RESTAURANTE DE TURISMO | 10:00 a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados. |
| J | BODEGAS ELABODORA O DISTRIBUCION DE VINOS, LICORES O CERVEZA | 10:00 a 22:00 horas. |
| K | CASA IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES | 10:00 a 22:00 horas. |
| L | AGENCIAS DE VIÑAS O INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA | 10:00 a 22:00 horas. |
| M | CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES | 10:00 a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados. |
| N | DEPÓSITOS TURISTICOS | 09:00 y las 01:00 horas, 2 horas más la madrugada del sábado y feriados. |
| Ñ | SALONES DE TÉ O CAFETERIAS | 10:00 a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados |
| P | SUPERMERCADOS | 09:00 a las 23:00 horas. |
| O | SALONES DE BAILE O DISCOTECAS | 19:00 a 05:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado y feriados. |

La restricción no regirá el día 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

Artículo 29. El horario de funcionamiento para las autorizaciones especiales transitorias será aquel que se determine en el decreto que conceda dicha autorización. Con todo, en ningún caso podrá ser más allá de las 3 horas del día siguiente al inicio del evento.

Artículo 30. Los locales de alcoholes que deseen atender sin restricción horaria los días 1º de enero y fiestas patrias deberán comunicarlo por escrito a la Municipalidad y a Carabineros de Chile a fin de ejercer un adecuado control.

Artículo 31. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en un lugar destacado y claramente visible al interior del local el cartel de la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Este documento puede ser adquirido en la Unidad de Rentas y Patentes de la Municipalidad de San Pedro.

Además, la patente municipal deberá estar fijada en el interior del establecimiento, en un lugar visible al público. En su exterior se escribirá con letras perfectamente visibles la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

TÍTULO IX

Del consumo de alcohol y prohibiciones

Artículo 32. Queda prohibido el consumo de alcoholes en todos los recintos educacionales, de salud, municipales, deportivos y culturales de la comuna, salvo que se trate de actividades especiales, debidamente autorizadas.

Artículo 33. Los balnearios particulares, recintos deportivos y recintos recreacionales sólo podrán expender alcohol si cuentan con una patente habilitante que permita el consumo al interior del recinto o local.

Artículo 34. En ningún caso ni situación se permitirá la ocupación de menores de edad en actividades, servicios o funciones propias del expendio y/o consumo de alcoholes.

Artículo 35. Queda prohibido el expendio, ingreso y consumo de todo tipo de bebida alcohólica en cualquier evento deportivo, artístico y/o cultural masivo.

Artículo 36. La infracción a los artículos precedentes tendrá como efecto que las bebidas alcohólicas serán decomisadas por Carabineros de Chile, de lo cual levantarán un acta, y remitirá los antecedentes al Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 37. Bajo ninguna circunstancia podrán expender alcohol a menores de edad ni a personas en manifiesto estado de ebriedad.

Artículo 38. Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellos existan establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.

Artículo 39. Prohíbese el ingreso de menores de 18 años a cabarets, cantinas, bares o tabernas. Prohíbese, también, el ingreso a menores de 18 años a las discotecas *si en ellas se expenden bebidas* alcohólicas.

El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar a ellos.

Artículo 40. Prohíbese vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de 18 años, en establecimientos señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO X

De las Fiscalizaciones y Sanciones

Artículo 41. Toda contravención a la presente Ordenanza Municipal podrá ser denunciada por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile ante el Juzgado de Policía Local de San Pedro.

TÍTULO XI

Otras disposiciones

Artículo 42. En todo lo no regulado por la presente Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la ley 21.363 sobre comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas.

Artículo 43. La presente Ordenanza de Alcoholes entrará en vigencia una vez publicada en la página web oficial de la Ilustre Municipalidad de San Pedro.

2.- **PUBLÍQUESE**, en la página WEB de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, e infórmese y transcribese a las reparticiones municipales, Juzgado de Policía Local de San Pedro y a Carabineros de Chile.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GANINA ARACENA LEON
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



EMILIO CERDA SAGURIE
ALCALDE

ECS/GAL/GMG/GM/ABA/acj
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Secretaria Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Rentas Y Patentes.
- Juzgado Policía Local.
- Tenencia de Carabineros San Pedro.
- Archivo.